

*ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.851, promovido por «Uralita, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1960.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 6.851, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Uralita, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1960, se ha dictado con fecha 17 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Uralita, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial), de 5 de septiembre de 1960, concesionaria de la inscripción del modelo de utilidad número 59.581, a favor de don Antonio Viejo Antón, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no ser conforme a Derecho, la Orden recurrida, así como la concesión de registro por ella otorgada; sin declaración especial en cuanto a las costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.243, promovido por «Davor, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1958.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.243, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Davor, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1958, se ha dictado, con fecha 30 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, debemos anular como anulamos, por contrario a Derecho, la Resolución del Ministerio de Industria de 14 de noviembre de 1958, por la que se inscribió en el Registro de la Propiedad Industrial a nombre de «Laboratos Medial, S. A.» las marcas internacionales 200.633, «Ottacortine», y 200.685, «Ottacortina», las dos para distinguir productos farmacéuticos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.684, promovido por doña Juana Carpenter Hernández y otros, contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.684, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Juana

Carpenter Hernández y otros, contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1960, se ha dictado con fecha 2 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Herederos de don Enrique Ascanio Méndez», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria), de 30 de diciembre de 1960, por la que se concedió a don Alonso Enrique Ascanio Baker la marca número 366.698 «A. A. B.», para distinguir tomates; debemos declarar y declaramos nula dicha Resolución, por no ser conforme a Derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.884, promovido por «Instituto Terapéutico, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.884, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto Terapéutico, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1960, se ha dictado con fecha 28 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Instituto Terapéutico, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria dictada en 11 de noviembre de 1960, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el actor, contra la concesión del registro de marca número 332.651, «Biclorine», que queda firme por ministerio de la Ley, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.719, promovido por «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de marzo de 1959.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.719, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de marzo de 1959, se ha dictado con fecha 9 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: